Año de 1951 Miércoles 9 de Mayo Núm. 56

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY *de 20 de abril de 1951 sobre desahucio por causa de perturbación social y otras medidas para reprimir la venta a precios abusivos.*

La continuada política del Gobierno dirigida a impedir el encarecimiento de la vida no puede descartar ningún medio encaminado a tal fin. Para ello, además de las medidas de carácter punitivo y económico adoptadas, el interés público aconseja tomar otras capaces de producir en el ánimo de los especuladores efectos intimidatorios suficientes para combatir el ilícito tráfico que tan grave daño produce en la economía nacional y en los hogares humildes.

Como parte de esa ilegal especulación puede tener lugar en algunos de los establecimientos dedicados a la producción y distribución en el mercado de los diversos artículos destinados al consumo, ha de ser, sin duda, medida ejemplar la que en el presente Decreto-ley se establece, de privar al infractor castigado con sanciones de carácter grave, del local de negocio en que se cometió la infracción, y, en consecuencia, se le denieguen los beneficios de prórroga forzosa del arrendamiento que la ley le concede, y se autorice su desahucio por causa de perturbación social, pues es bien patente que con su conducta produce grave alteración en la vida de la comunidad nacional.

Finalmente, se adoptan las medidas necesarias para evitar que el comerciante o industrial desahuciado pueda entrar nuevamente, valiéndose de persona interpuesta, en el disfrute del local de que fué anteriormente privado, burlando así los efectos que con este Decreto-ley se persiguen.

En méritos de lo expuesto y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno.—Cuando el arrendatario o subarrendatario de local de negocio haya sido castigado con sanciones que en el artículo siguiente se califican de graves, por infringir en dicho local las disposiciones que regulan el régimen legal de abastecimientos, será desahuciado del mismo a petición del Ministerio Fiscal y por causa de perturbación social.

Artículo dos.—A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se reputarán graves:

Primero. Las penas, cualesquiera que sea su naturaleza y extensión impuestas por los Tribunales, en sentencia firme por delito de abastecimientos.

Segundo. Las sanciones de multa en cuantía superior a cien mil pesetas impuestas con arreglo a las normas que regulan las Fiscalías de Tasas.

Tercero. Las multas de cuantía hasta cien mil pesetas impuestas más de una vez, cuando el Fiscal Superior de Tasas, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y los antecedentes del infractor, califique de grave la sanción.

Artículo tres.—Los Tribunales, y en su caso las Fiscalías de Tasas, comunicarán al Ministerio Fiscal de la Audiencia Territorial o Provincial respectiva las sanciones que impongan a los comprendidos en el artículo primero de este Decreto-ley, con expresión de la resolución firme que anteriormente hubiera recaído en el supuesto del número tercero del artículo anterior.

Artículo cuatro.—El Ministerio Fiscal presentará ante el Juzgado competente la correspondiente demanda de desahucio en el plazo de quince días de recibidas las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior.

La substanciación del proceso se acomodará a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y dos y párrafo segundo del ciento sesenta y tres de la Ley de Arrendamientos Urbanos, siendo, asimismo, de aplicación el artículo ciento sesenta y cuatro de la misma, pero en ningún caso se impondrán las costas al demandante. Las sentencias que se dicten serán notificadas al arrendador o al subarrendador, en su caso, y el plazo para desalojar el local será de quince días.

Artículo cinco.—Una vez desalojado el local, no podrá el arrendador, o en su caso el subarrendador, volver a arrendar o subarrendar a la persona o entidad desahuciada ni a los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni a los demás socios que integrasen la entidad colectiva, ni a los que ejercieran cargos directivos, en el caso de tratarse de una Sociedad anónima.

Para formalizar nuevo contrato será necesario se extienda en el mismo el visado del Ministerio Fiscal, y éste no lo visará si el arrendador o subarrendador no hacen constar en él, bajo su responsabilidad, que la persona a quien se alquila el local no se halla comprendida en la prohibición antes establecida.

Artículo seis.—Las sentencias que se dicten declarando haber lugar al desahucio por causa de perturbación social serán notificadas también a los Ayuntamientos del lugar en que se hallare la finca, los que no podrán expedir licencia de apertura de los establecimientos correspondientes con relación a los locales sobre los que hubiere recaído desahucio si no figura en el contrato el visado del Ministerio Fiscal.

Artículo siete.—Si el local de negocio en que se produjese el desahucio por causa de perturbación social fuese único en la localidad, o su cierre dificultare el normal abastecimiento de la población en que estuviese establecido, la Comisaría de Abastecimientos y Transportes o la entidad que en su caso ejerza sus funciones, se subrogará en los derechos y obligaciones del arrendatario o subarrendatario desahuciado, hasta tanto que fuese arrendado dicho local o se procediere a la apertura de uno nuevo con análoga finalidad.

Artículo ocho.—El Gobierno, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá disponer la derogación total o parcial de los preceptos de este Decreto-ley cuando lo considere oportuno, así como acordar su aplicación únicamente en determinadas localidades del Territorio Nacional y Plazas de Soberanía.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes y que empezará a regir el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y autorizados los Ministros de Justicia y Gobernación para dictar las que estimen precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E», 6 mayo, n.º 126.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN *de 23 de abril de 1951 por la que se concede al Ilustre Colegio de Abogados de Segovia el carácter de provincial y único en dicha provincia.*

Ilmo. Sr.: Vistos el escrito elevado a este Departamento por el Ilustre Colegio de Abogados de Segovia, en el que solicita se declare a dicho Organismo Colegio Provincial y Unico, y se ordene la obligatoriedad de incorporación al mismo de cuantos Licenciados en Derecho ejerciesen su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados radicantes en el territorio de aquella provincia; el informe favorable emitido por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España y el Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Decreto de 28 de junio de 1946,

Este Ministerio acuerda:

1.º Declarar al Ilustre Colegio de Abogados de Segovia, provincial y único en aquella provincia.

2.º Que los Licenciados en Derecho que deseen ejercer su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados de la provincia, deberán incorporarse al referido Colegio, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de orden interior del mismo.

3.º Que los asuntos del turno de oficio que puedan producirse en la provincia deberán ser repartidos entre todos los colegiados, quedando facultada la Junta de Gobierno para la organización y reglamentación de este sistema de defensa.

4.º Que los Abogados actualmente en ejercicio, que por virtud de la transformación del Colegio en provincial, hubieran de quedar incorporados al mismo, no vendrán obligados a pagar la cuota de incorporación, ni serán incluídos en el reparto gremial, sino que continuarán abonando el mismo subsidio industrial, siempre que circunscriban su actividad profesional al ámbito del partido judicial en que vivieran ejerciendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(Del «B. O. del E», 5 de mayo, n.º 125).

Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas

ORDEN *conjunta de ambos Departamentos de 11 de abril de 1951 por la que se dictan nuevas normas en relación con el suministro de traviesas a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.*

Ilmos. Sres.: La persistencia en los momentos actuales de las circunstancias que con idénticas características de acusada gravedad en cuanto al deficiente abastecimiento de traviesas a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles aconsejaron la promulgación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943, para tratar de garantizar y normalizar tal suministro, complementada, a partir de la expresada fecha, por otras varias, que, a más de asegurar la debida aplicación de aquélla, tuvieron como objetivo primordial, en cada momento y de acuerdo a su particular demanda, el de alcanzar la finalidad perseguida con la más perfecta regularidad y eficiencia, exige de presente, y a fin de atenuar en lo posible la progresiva merma que se advierte en el número de traviesas anualmente facilitado para la conservación de nuestras líneas férreas, proporcionado únicamente por el cupo de reserva obligatoria, el Servicio Forestal particular de la R. E. N. F. E. y la oferta privada, evitar, hasta donde sea dado, las mencionadas fuentes de aportación se producen, debido, en gran parte, a que la producción maderable nacional es sensiblemente deficitaria en relación con el consumo.

Por ello, pues con el fin de remediar las anormalidades apuntadas y de conformidad con las propuestas formuladas por las Direcciones Generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, estos Ministerios disponen:

Unico.—Queda prohibida, en relación a todo aprovechamiento maderable a efectuar con posterioridad al 1.° de octubre del año en curso, la sustitución de traviesas correspondientes al cupo obligatorio relativo al aprovechamiento de que se trate por otras procedentes de explotación distinta, siempre que ésta sea de madera de roble y, además, tenga lugar en montes radicantes en las cuatro provincias gallegas y en las de Asturias y León.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1951.

F LADREDA REIN

Ilmos. Sres. Directores generales de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras y de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «B. O. del E», 4 de mayo, n.° 124.)

1367

DELEGACIÓN DE HACIENDA

(TESORERIA)

Recaudación del Impuesto de Radioaudición

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el día 10 del actual mes de mayo dará comienzo en toda la provincia el cobro de las cuotas del impuesto de radioaudición, correspondiente al año actual, y segundo semestre del año anterior.

La cobranza se intentará a domicilio por los carteros, durante el período de un mes, que finalizará en 10 del mes de junio próximo.

Transcurrido dicho plazo, y durante los diez días siguientes, los contribuyentes que no hubieren hecho efectivas sus cuotas podrán efectuarlo en las Oficinas de la Asociación Benéfica de Correos (Administración Principal de Correos de Segovia), sin recargo alguno, previniéndoles que finalizado dicho plazo, los contribuyentes morosos incurrirán en el recargo del 20 por ciento del importe de los débitos.

Segovia, 7 de mayo de 1951.—El Tesorero de Hacienda, *J. L. Alonso.*

1365

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 45

Por la presente se hace público, para conocimiento de los interesados, que los precios para las harinas que han sido aprobados por la superioridad de este Servicio y que han de regir durante el presente mes de mayo, son los indicados a continuación.

Cupo corriente

Harina de trigo al 84 por 100, 310,88 pesetas Qm.

Harina de centeno al 75 por 100, 278,72 pesetas Qm.

Cupo de canje

Harina de trigo al 84 por 100, 146,59 pesetas Qm.

Harina de centeno al 75 por 100, 152,05 pesetas Qm.

Segovia, 4 de mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Enrique Vila Ochando.*

1381

DISTRITO MINERO DE MADRID

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de julio de 1944, ha sido admitida en 5 de mayo de 1951, la solicitud del permiso de investigación número 686, nombrado «Urbicio», de mineral de scheelita, sito en el paraje ladera Sur del Cabezo, denominado «Cabeza Hermosa», del término municipal de El Espinar, de la provincia de Segovia, presentada por don José Sánchez Martínez, con domicilio en esta capital, Avenida de Menéndez Pelayo, número 51.

Verifica la designación del terreno solicitado, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un puente sobre el arroyo Arenales, situado en la dirección Norte de su curso, y a unos 500 ms., de la confluencia del citado arroyo Arenales, con el denominado Pilillas; desde este punto de partida y en dirección S. 30°O., se medirán 75 ms., colocándose la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E. 30°S., se medirán 850 ms., colocándose la 2.ª estaca; desde ésta, y en dirección N. 30°E., se medirán 300 ms., colocándose la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste 30°N., se medirán 1.100 ms., colocándose la 4.ª estaca; desde ésta, en dirección S. 30°O., se medirán 300 ms., colocándose la 5.ª estaca y desde ésta a la 1.ª en dirección E. 30°S., se medirán 250 ms., cerrándose así el perímetro de las treinta y tres pertenencias mineras solicitadas.

Lo que se publica por edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, y tablones de anuncios de esta Jefatura, y en el Ayuntamiento del pueblo en cuyo término se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene algo que reclamar, pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 5 de mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Lacazette.*

1371

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACION

EDICTO

Comprendida en el expediente de expropiación que se sigue con motivo de las obras de construcción de una casilla para Peones Camineros, en la Sección 1.ª de la C. C. 112 de Riaza a Toro (Tanarro), término municipal de PERORRUBIO, la finca que en la relación de propietarios publicada en el B. O. de la provincia del día 28 de abril de 1950, figura con el número 1, propiedad de los señores Herederos de doña María Peña, y no residiendo en dicha localidad los referidos herederos, sin que por éstos se haya designado persona alguna que les represente, se hace público que en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, los interesados procedan a nombrar dicho representante, a quien se hará entrega de la Hoja de aprecio correspondiente a la finca expropiada, Hoja que se encuentra depositada en esta Jefatura de Obras Públicas, entendiéndose que si en el expresado plazo no se hiciese tal nombramiento, todas cuantas diligencias se practiquen en relación con este expediente inherentes a la finca que queda referida, se dirigirán al Síndico del Ayuntamiento de Perorrubio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 39 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa.

Segovia, 8 de mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

1303

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE SEGOVIA

4.° Concurso de destajo

Hasta las trece horas del día 18 de mayo próximo, se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas para optar al 4.° concurso de destajos sucesivos, menores de 200.000 pesetas, de las obras siguientes:

DESIGNACION DE LA OBRA	Presupuesto Pesetas	Fianza provisional Pesetas
Acondicionamiento entre los puntos kilométricos 10,700 al 19,700 *de la C. N. 110 de Soria a Plasencia* (Tramo de Torrecaballeros-Collado Hermoso).		
El primer destajo comprende las obras siguientes:		
2.772,438 m³ de desmonte, a partir del perfil 81, a 21,36	59.219,27	
4.847,992 m³ de terraplén, a partir del perfil 81, a 12,71 pesetas	61.617,98	
265,831 m³ de excavación en emplazamiento y cimientos, a 19,53 pesetas	5.191,68	
265,831 m³ de mampostería en cimientos, a 156,40 pesetas	41.575,97	
166,00 m³ de mampostería en alzados, a 182,96 pesetas	30.371,36	
Ejecución material	197.976,26	
Imprevistos, 1 por 100	1.979,76	
Total por administración	199.956,02	3.999,12

La apertura tendrá lugar, ante Notario, el día 19 del próximo mes de mayo, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,75 ptas.) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura, el importe de la fianza provisional, en metálico.

Una vez adjudicada la obra, la fianza provisional será elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, y será constituída en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada. Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que les acredite haber ejecutado obras similares y poseer los medios de transporte necesarios.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso, así como los del anterior declarado desierto, serán abonados por el adjudicatario.

Segovia, 28 de abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

1279

Jefatura de Obras Públicas — **Provincia de Segovia**

CONCURSO DE DESTAJO

Hasta las trece horas del día 18 de mayo próximo, se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas para optar al concurso de destajos sucesivos, menores de 200.000 pesetas, de las obras siguientes:

OBRA	Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
1.º—C.C. 605 DE SEGOVIA A ZAMORA POR AREVALO.—Acopios de piedra y su empleo para reparación del firme de los kilómetros 0,000 al 8,000.		
El primer destajo comprende las obras siguientes:		
400 m³ de piedra machacada y apilada en depódepósito para el km. 1, a 62,00 ptas.....	24.800,00	
400 m³ de id. id. km. 2, a 66,50 »	26.600,00	
400 m³ de id. id. km. 3, a 71,00 »	28.400,00	
400 m³ de id. id. km. 4, a 75,50 »	30.200,00	
400 m³ de id. id. km. 5, a 80,00 »	32.000,00	
400 m³ de id. id. km. 6, a 84,50 »	33.800,00	
200 m³ de id. id. km. 7, a 89,00 »	17.800,00	
EJECUCION MATERIAL........	193.600,00	
Imprevistos, 1 por 100...........	1.936,00	
TOTAL POR ADMINISTRACION......	195.536,00	3.910,72
2.º—C.C. 605 DE SEGOVIA A ZAMORA POR AREVALO.—Primer riego superficial con alquitrán deshidratado, del kilómetro 9; primer riego superficial con emulsión asfáltica, de los kms. 14,000 al 16,000, y bacheo con aglomerado asfáltico de los kms. 9,000 al 14,000 y 27,000 al 31,000.		
El primer destajo comprende las obras siguientes:		
5.000 m² de riego superficial con alquitrán deshidratado, en dos capas, completamente terminado, en el km. 9, a 9,12 ptas..........	45.600,00	
6.237 m² de riego superficial con emulsión asfáltica, en dos capas, completamente terminado, en los kms. 14,000 al 16,000, a 10,527 ptas..........	65.656,90	
64.500 m² de aglomerado asfáltico de alquitrán-betún, empleado en bacheo entre los kms. 9,000 al 14,000, a 701,77 ptas...	45.264,16	
60.000 m² de id. id., empleado en bacheo entre los kms. 27,000 al 31,000, a pesetas 691,51..........	41.491,60	
EJECUCION MATERIAL........	198.012,66	
Imprevistos, 1 por 100...........	1.980,13	
TOTAL POR ADMINISTRACION	199.992,79	3.999,85
3.º—C.N. 601 DE MADRID A LEON POR SEGOVIA (Segovia a Valladolid.)—Primer riego superficial con emulsión asfáltica de los kms. 54,000 al 61,000, y segundo riego superficial con emulsión asfáltica de los kms. 61,000 al 63,000 y 66,500 al 67,500.		
El primer destajo comprende las obras siguientes:		
6.448 m² de riego superficial con emulsión asfáltica, en dos capas, completamente terminado, en los kms. 54,000 al 61,000, a 12,197 ptas..........	78.646,26	
15.000 m² de riego superficial con emulsión asfáltica, completamente terminado, en los kilómetros 61,000 al 63,000 y 66,500 al 67,500, a 7,958 ptas.......	119.370,00	
EJECUCION MATERIAL........	198.016,26	
Imprevistos, 1 por 100...........	1.980,16	
TOTAL POR ADMINISTRACION......	199.996,42	3.999,92
4.º—C.N. 110 DE SORIA A PLASENCIA.—Primer riego superficial asfáltico de los kilómetros 17,988 al 24,225.		
El primer destajo comprende las obras siguientes:		
507,024 m³ de gravilla artificial de 8 a 15 milímetros, acopiada a pie de obra, a 203,96 ptas..........	103.412,61	
362,160 m³ de gravilla artificial de 3 a 10 milímetros, acopiada a pie de obra, a 213,96 ptas..........	77.487,75	
EJECUCION MATERIAL........	180.900,36	
Imprevistos, 1 por 100...........	1.809,00	
TOTAL POR ADMINISTRACION	182.709,36	3.654,18
5.º—C.N. 110 DE SORIA A PLASENCIA.—Segundo riego superficial con emulsión asfáltica de los kms. 89,800 al 101.		
El primer destajo comprende las obras siguientes:		
616,000 m³ de gravilla silícea artificial de 3 a 15 mm., acopiada a pie de obra, a 120,75 ptas..........	74.382,00	
58,500 toneladas de betún, acopiadas a pie de obra, a 2.109,00 ptas..........	123.376,50	
EJECUCION MATERIAL........	197.758,50	
Imprevistos, 1 por 100...........	1.977,58	
TOTAL POR ADMINISTRACION......	199.736,08	3.994,72

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 19 de mayo próximo, a las once horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,75 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura el importe de la fianza provisional, en metálico.

Una vez adjudicada la obra, la fianza provisional será elevada a definitiva, de conformidad con lo que dispone la Ley de 17 de octubre de 1940, y será constituida en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que les acredite haber ejecutado obras similares y poseer los medios de transporte y maquinaria necesarios para llevarlas a cabo.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso serán abonados por los adjudicatarios.

Segovia, 26 de abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

Ministerio de Educación Nacional

Dirección General de Bellas Artes

SECCIÓN DE FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES

Secretaría de Concursos Nacionales

Orden Ministerial de 29 de marzo de 1951

(B. O. del E. de 2 abril)

En virtud de lo dispuesto en la Orden que se cita anteriormente, se convocan los Concursos Nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Literatura, Música y Arquitectura, correspondientes al año en curso, con arreglo a las condiciones siguientes:

BASES GENERALES

a) Podrán tomar parte en estos Concursos los artistas y escritores de España y Portugal y los artistas y escritores de Hispanoamerica y Filipinas residentes en la Península y en Baleares y Canarias.

b) No podrán concurrir a una Sección los que en ella hubieren obtenido premio total en los concursos de los cuatro últimos años, ni los que ejercieron el cargo de Jurado del año anterior.

c) Los Jurados estarán constituídos por tres artistas, literatos, Catedráticos o críticos. Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia de las juntas y deliberaciones; si hubiere más de un Académico, será Presidente el más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente.

d) Inspirados estos Concursos en el deseo de que sean índice exacto de la valía del arte español en sus varias manifestaciones, deberán los Jurados atenerse al mérito absoluto de las obras presentadas. Podrán declarar desiertos los premios si, a su juicio, no se hubiese presentado obra alguna que mereciese recompensa; pero no transferir premios no otorgados, o los remanentes de los premios rebajados a otros trabajos, puesto que ello significaría la creación de más premios que los ofrecidos.

e) Las obras que obtengan premio en su totalidad quedarán de propiedad del Estado. No obstante, la Dirección General de Bellas Artes podrá autorizar, a instancia del autor, la publicación, si el Ministerio no tuviese el propósito de hacerlo, de las obras literarias y musicales y la reproducción de las artísticas.

f) Los trabajos deberán presentarse firmados por sus autores, sin que pueda admitirse como tal ninguna entidad comercial o artística.

g) Las obras presentadas a las Secciones de Arquitectura, Escultura, Pintura y Grabado serán expuestas al

público durante los días que el Ministerio juzgue oportunos, teniendo éste la facultad, previos los asesoramientos correspondientes, de no exponer aquellas que no alcancen el necesario nivel artístico o no sea conveniente su exhibición. Los Jurados emitirán sus fallos antes de ser clausurada esta Exposición.

h) Las obras a que se refiere el apartado anterior se presentarán en el Palacio de Exposiciones del Retiro, los días hábiles comprendidos entre el 20 y el 29 de septiembre próximo, de cuatro aseis de la tarde. Las que se presenten a Literatura yMúsica se entregarán en el Ministeriode Educación Nacional (Secretaría de Concursos Nacionales), en los mismosdías expresados y horas de doce a dos de la tarde.

i) Celebrados estos Concursos, y mediante la devolución del recibo entregado al presentar la obra, los autores retirarán los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de los mismos. El plazo para retirar las obras será de treinta días a partir de la publicación del fallo correspondiente. Transcurrido dicho plazo, serán inutilizadas aquellas que no hubiesen sido retiradas.

CONCURSO DE ESCULTURA

1.° Tema libre.

2.° La obra se presentará en madera o barro cocido, y su altura, sin plinto, no podrá exceder de 1,00 metros ni ser inferior a 0,80.

3.° Se adjudicará un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 7.000.

CONCURSO DE PINTURA

1.° Tema a): Libre.

2.° El procedimiento de ejecución también es libre, y las dimensiones de 1,00 × 0,85 metros.

3.° Las obras que se presenten a este tema estarán montadas en bastidor y con marco.

4.° Se adjudicará un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000.

5.° Tema b): Proyecto de decoración para una obra clásica española.

6.° Se presentarán: Cubierta a todo color; lámina de ilustración a todo color, en bicolor o negro; cabecera de capítulo y modelos de capitular, finalillo y colofón, en bicolor o negro.

7.° Las dimensiones serán las siguientes: Cubierta y plana de ilustración 0,21 mts. de ancho por 0,30 de alto. Cabecera 0,21 mts. de ancho por 0,11 de alto Colofón 0,12 mts. de ancho por 0,11 de alto. Capitular y finalillo 0,09 × 0,09 metros.

8.° Las obras que se presenten a este tema estarán montadas con marco y cristal.

9.° Se adjudicará un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 3.000.

CONCURSO DE GRABADO

1.° Tema libre.

2.° Los procedimientos a emplear pueden ser aguafuerte, buril, etc. y madera y litografía.

3.° Las dimensiones para los que realicen el grabado en madera serán de 0,20 × 0,25 mts., y para los restantes procedimientos de 0,325 × 0,25.

4.° Los concurrentes a esta Sección deberán presentar las planchas originales y, aparte de la prueba con marco y cristal, otra sin montaje alguno.

5.° Se adjudicará un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 3.000.

CONCURSO DE LITERATURA

1.° Tema: Una colección de cuentos infantiles inéditos.

2.° Se adjudicará un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000.

CONCURSO DE MUSICA

1.° Tema: Trío para piano, violoncello y flauta.

2.° Se adjudicará un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000.

CONCURSO DE ARQUITECTURA

1.° Tema: Construcción para que una orquesta o banda celebre conciertos al aire libre en plaza o paseo de una ciudad española.

2.° Se presentarán planos, maqueta (si los autores lo estiman conveniente) y Memoria.

3.° Se adjudicará un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 8.000.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1223

CASTROSERRACIN

ANUNCIO

Confeccionada la Liquidación del Presupuesto, cuenta de propiedades y caudales, del ejercicio de 1950, en unión de todos los justificantes, quedan expuestas al público en Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren justas.

Castroserracín, 27 de abril de 1951. El Alcalde. Firmado.

1326

LASTRAS DE CUELLAR

EDICTO

Formado el padrón del impuesto para la defensa contra las Plagas del Campo, de este término municipal, correspondiente al año actual, con arreglo a las normas dictadas por la Sección Agronómica de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran formularse.

Lastras de Cuéllar a 26 de abril de 1951.—El Alcalde, Enedino García.

1331

RAPARIEGOS

Confeccionado el Padrón del Impuesto de Plagas del Campo, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan formularse las reclamaciones oportunas, advirtiendo a las personas interesadas que pasado dicho plazo no será atendida ninguna por justa que sea.

Rapariegos a 28 de abril de 1951. El Alcalde, Estanislao Pérez.

1332

CALABAZAS

ANUNCIO

Queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón para la exacción del impuesto de Plagas del Campo, correspondiente al año actual, por espacio de ocho días, con el fin de oir reclamaciones.

Calabazas, 30 de abril de 1951.—El Alcalde. Firmado.

1333

FUENTIDUEÑA

ANUNCIO

Queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón para la exacción del impuesto de Plagas del Campo, correspondiente al año actual, por espacio de ocho días, con el fin de oir reclamaciones.

Fuentidueña, 30 de abril de 1951.—El Alcalde. Firmado.

133

TOLOCIRIO

Confeccionado el Padrón de im puesto de Plagas del Campo corre pondiente al año actual, se hal expuesto al público en la Secretar de este Ayuntamiento, durante el pl zo de quince días, a fin de que pued ser examinado por las personas que deseen y formular las reclamacione que estimen oportunas a su derech con la advertencia de que pasado d cho plazo no se atenderá ninguna po justa que sea.

Tolocirio a 28 de abril de 1951.—E Alcalde, Víctor Sanz.

133

HONTORIA

Confeccionadas la liquidación d Presupuesto refundido de 1950 cuenta municipal del mismo ejercici quedan expuestas al público, por té mino de quince días hábiles, para se examinadas por quien lo estime pert nente y hacer las reclamaciones a qu hubiere lugar.

Hontoria, 28 de abril de 1951.—E Alcalde, Mariano Pacheco.

133

CEREZO DE ARRIBA

Terminado el padrón del impuest para la defensa contra las Plagas de Campo, sobre la Contribución Terr torial Rústica de este término munic pal, para el año actual, queda expues to al público en la Secretaría de est Ayuntamienlo, por el plazo de och días hábiles, a efectos de reclamacio nes que contra el mismo pudieran for mularse.

Cerezo de Arriba, 30 de abril d 1951.—El Alcalde, Miguel Pérez.

134

SANTIUSTE DE PEDRAZA

ANUNCIO

Confeccionado el Padrón de Contr buyentes de este término, para l exacción del Impuesto de Plagas de Campo, en el ejercicio del año en cur so, se halla expuesto en la Secretari de este Ayuntamiento, por el plazo d quince días, al objeto de que pued ser examinado y formular contra e mismo las reclamaciones u observ ciones que estimen pertinentes.

Santiuste de Pedraza, 16 de abril d 1951.—El Alcalde, P. Pascual

IMPRENTA PROVINCIAL

Censos generales de población de edificios y viviendas de 1950 - Provincia de Segovia

A efectos reclamaciones conforme art. 43 Instrucción Censo población y Edificios de 22 de diciembre de 1950

MUNICIPIO	ENTIDADES DE POBLACION	CATEGORIA DE LA ENTIDAD	CENSO DE EDIFICIOS: De 1 planta	De 2	De 3	De 4	De 5 y más	TOTAL	Núm. de viviendas	Otros locales	CENSO DE POBLACION: Residentes presentes V.	Residentes presentes M.	Residentes ausentes V.	Residentes ausentes M.	Transeuntes V.	Transeuntes M.	Población de hecho V.	Población de hecho M.	Población de derecho V.	Población de derecho M.
Aldehuela del Codonal	Aldehuela del Codonal	Lugar	21	68	—	—	—	89	75	23	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Balisa	Balisa	Lugar	65	45	—	—	—	110	58	54	140	146	2	1	—	—	140	146	142	14[illegible]
Coca	*Coca*	Villa	316	85	—	—	—	401	416	49	910	899	20	37	4	3	914	902	930	93[illegible]
	Castillo (El)	Caserío	4	—	1	—	—	5	3	1	7	8	1	—	—	—	7	8	8	[illegible]
	Cinco Caños	Fábricas	7	1	—	—	—	8	6	5	17	15	1	—	—	—	17	15	18	15
	La Estación	Est.° F. C.	5	2	—	—	—	7	7	2	16	18	2	—	—	—	16	18	18	1[illegible]
	El Pinar del Conde	Caserío	2	—	—	—	—	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Languilla	*Languilla*	Lugar	60	43	53	—	—	156	98	58	218	197	5	3	—	—	218	197	223	20[illegible]
	Mazagatos	Lugar	9	25	1	—	—	35	26	9	65	51	—	1	—	—	65	51	65	5[illegible]
Los Huertos	*Los Huertos*	Lugar	58	77	4	—	—	139	90	67	167	172	4	1	—	—	167	172	171	17[illegible]
	Carrascal de Gumiel	Molino	—	1	—	—	—	1	1	1	5	3	—	—	—	—	5	3	5	[illegible]
Martín Muñoz de la Dehesa	Martín Muñoz de la Dehesa	Lugar	63	—	—	—	—	63	53	40	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Salceda (La)	Salceda (La)	Lugar	46	58	2	—	—	106	63	79	93	90	2	3	—	—	93	90	95	9[illegible]
Torre Val de San Pedro	*Torre Val de San Pedro*	Lugar	35	82	—	—	—	117	98	66	176	201	3	3	—	—	176	201	179	20[illegible]
	Valle de San Pedro	Aldea	32	41	—	—	—	73	51	58	107	101	4	—	—	—	107	101	111	10[illegible]
Villacastín	*Villacastín*	Villa	323	142	—	—	—	465	369	117	767	772	7	14	1	1	768	773	774	78[illegible]
	Campo Azálvaro	Caserío	10	—	—	—	—	10	10	—	18	19	—	—	—	—	18	19	18	1[illegible]